

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.0250-PS-GADMCG-2021**

**Delfín Quishpe Apugllón**

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN GUAMOTE**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que todos los gobiernos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; y de conformidad al artículo 253 ibídem el Alcalde será su máxima autoridad administrativa, quien ejercerá exclusivamente la facultad ejecutiva que comprende en el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo su responsabilidad de acuerdo a los artículos 7,59,60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

**Que**, en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establecen las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre las que se encuentran ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

**Que**, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 54 señala como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar, la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

**Que**, el Art. 446 del citado Código dispone "Expropiación.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, **manejo sustentable del ambiente** y del bienestar colectivo, los gobiernos regionales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación."

**Que**, el Art. 447 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización manifiesta "Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial metropolitano o municipal, resolverán la

declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjudicará el informe de la autoridad correspondiente de que no exista oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registro de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación;

**Que**, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece en el "Art. 66.- Anuncio del proyecto.- El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación. En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad"

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal Municipal de Guamote, a través de la Dirección de Gestión de Obras Públicas, como ente rector con la facultad de la planificación y desarrollo de los gobiernos locales del Cantón, preocupado por las condiciones de salubridad de la sociedad y amparado en el artículo en el artículo 264 de la Constitución de la República como una de sus competencias, el de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley, ha planificado el proyecto de "IMPLANTACIÓN DEL BIODIGESTOR QUE ES PARTE DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA CABECERA PARROQUIAL DE CEBADAS, CANTÓN GUAMOTE, PROVINCIA DE CHIMBORAZO"

**Que**, la realidad en que viven las poblaciones de la Provincia de Chimborazo y particularmente la parroquia Cebadas del Cantón Guamote, es difícil, considerando que al ser un sector urbano carece de buenos servicios básicos adecuados, que permitan un normal desarrollo de las familias del lugar y sobre todo un bienestar permanente para los habitantes de la misma.

**Que**, mediante oficio No. 094-AJ-ASYPC-2020, de 27 de Octubre del 2020, suscrito por el Ing. Alberto Jaramillo González mediante el cual indica "...en un sector ubicado en la vía a Macas (salida de la cabecera Parroquial), se dificulta la instalación de la red de tubería del

alcantarillado sanitario, puesto que en el diseño original esta red se encontraría ubicada sobre un extracto rocoso de pendiente pronunciada (quebrada), cuya intervención representaría un riesgo para las viviendas aledañas a la red "...conjuntamente con el administrador de contrato y contratista se propuso la colocación de un biodigestor al final del tramo..."

**Que**, mediante informe de Fiscalización Cebadas ASYP-03-2020, suscrito por el Ing. Alberto Jaramillo Fiscalizador del GADMCG, pone en conocimiento el "REDISEÑO ALC. SANITARIO TRAMO VIA A MACAS ADQUISICIÓN DE TERRENO PARA BIODIGESTOR"

**Que**, mediante memorándum Nro. 001 VFPC-DGOP-GADMCG-2021, de 11 de Enero del 2021, suscrito por el Ing. Víctor Colcha, Topógrafo del GADMCG pone en conocimiento el Levantamiento Topográfico para la expropiación del área para la ubicación del Biodigestor del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA CABECERA PARROQUIAL DE CEBADAS, CANTÓN GUAMOTE, PROVINCIA DE CHIMBORAZO.

**Que**, mediante memorándum No. 050-ACMG-2021, el Arq. Franklin Manyá Líder de la Subdirección de Avalúos y Catastros manifiesta que el predio sobre el cual debe realizarse el anuncio del proyecto se encuentra catastrado a nombre del señor Rudecindo Caranqui Allaica y Urquiza Pintag Rosa, inmueble ubicado en la parroquia matriz de Cebadas del cantón Guamote.

**Que**, mediante informe técnico No. 007-SPT-2021, la Arq. Raquel Morales, Líder de Desarrollo Urbanístico y Patrimonio manifiesta que los datos y área para efectos del proceso de expropiación son los siguientes:

**Proyecto:** "Implantación del biodigestor que es parte del sistema de alcantarillado sanitario de la cabecera parroquial de cebadas, cantón Guamote, provincia de Chimborazo

**Propietarios:** Rudecindo Caranqui Allaica y Urquiza Pintag Rosa.

**Ubicación:** El inmueble afectado se encuentra ubicado en la matriz de la parroquia Cebadas, sector el Puente.

**Clave catastral:** 0606510160014

**Área de terreno:** 432,00 m<sup>2</sup> (Según escritura)

**Linderos del área afectada:**

CUADRO DE LINDERACIÓN TERRENO A EXPROPIARSE		
SUPERFICIE= 432.00 m <sup>2</sup>		
LINDEROS		
NORTE	16.87 m	Vía Eloy Alfaro
SUR	37.54 m	Rio Cebadas
ESTE	12.36 m	Vía Eloy Alfaro
OESTE	20.98 m	José Antonio Vacacela Cando
	6.10 m	Rio Cebadas

## PROCURADURIA SINDICA

Que, a través de Memorando No. 0035-DPOT-GADMCG-2021 el Ing. Andrés Rivera, manifiesta que la certificación del proyecto para "IMPLANTACIÓN DEL BIODIGESTOR QUE ES PARTE DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CABECERA PARROQUIAL DE CEBADAS, CANTÓN GUAMOTE, PROVINCIA DE CHIMBORAZO.

Que, es necesario realizar el trámite para el anuncio del proyecto del bien inmueble destinado para la "IMPLANTACIÓN DEL BIODIGESTOR QUE ES PARTE DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CABECERA PARROQUIAL DE CEBADAS, CANTÓN GUAMOTE, PROVINCIA DE CHIMBORAZO"

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Autónomo y Descentralización, la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública y su Reglamento y más Leyes:

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** REALIZAR EL ANUNCIO DEL PROYECTO del "IMPLANTACIÓN DEL BIODIGESTOR QUE ES PARTE DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CABECERA PARROQUIAL DE CEBADAS, CANTÓN GUAMOTE, PROVINCIA DE CHIMBORAZO", aceptando para el efecto el informe técnico y descripción realizada para el emplazamiento de la obra enunciada por el Director de Planificación del GADMCG. Este anuncio del proyecto permitirá fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de la obra a ejecutarse al valor de la fecha de este anuncio público.

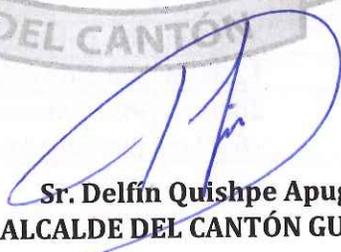
**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER LA PUBLICACIÓN de este anuncio del proyecto en un diario de amplia circulación en la ciudad de Riobamba y en la página electrónica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote.

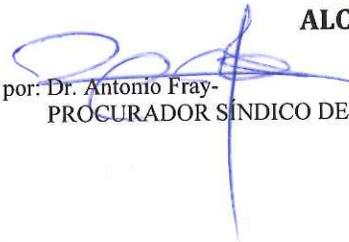
**ARTÍCULO TERCERO.-** DISPONER LA NOTIFICACIÓN DE ESTE ANUNCIO a los propietarios del predio necesario para la ejecución del proyecto, de propiedad de Rudecindo Caranqui Allaica y Urquiza Pintag Rosa, así como a la Subdirección de Catastros y al Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote.

**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCÁRGUESE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN LEGAL de las publicaciones y de las notificaciones antes referidas. Su titular será responsable del cumplimiento efectivo de tales actos.

Dado y firmado en el despacho de la alcaldía de Guamote a los 03 días del mes septiembre del 2021.

**Notifíquese y Cúmplase.**

  
**Sr. Delfín Quishpe Apugllón**  
**ALCALDE DEL CANTÓN GUAMOTE**

  
Elaborado por: Dr. Antonio Fray-  
PROCURADOR SÍNDICO DEL GADMCG